



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 50 -2020/GREM.M-GRM
Moquegua, 21 de Setiembre del 2020

VISTO, Expediente N° 2020-0515, de fecha 07 de marzo del 2020, la empresa TULIS COMERCIO Y SERVICIOS E.I.R.L., mediante su representante legal Sra. Lilia Nuñez Gonzales, solicita evaluación y conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Modificación y/o ampliación de una estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro de GLP", ubicado en Av. 28 de Julio N° 605, distrito de Ilo, Provincia de Ilo y Departamento de Moquegua; Informe N° 061-2020-LASZ/SGAA/GREM.M-GRM, de fecha 10 de Setiembre del 2020, Informe Legal N° 111-2020-OAJ/GREM.M;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, a través del literal j), del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, se dispone que el Gerente Regional de Energía y Minas de Moquegua tiene la facultad de "Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia".

Que, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM. - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en su artículo 40°.- Del D.S. N° 039-2014-EM, señala que *"En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles."*

Que, respecto de la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM., se aprobó los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componente y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con certificación ambiental.

Que, de la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales, mediante Informe N° 061-2020-LASZ/SGAA/GREM.M-GRM, concluye que "De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio ITS para la modificación "Modificación y/o ampliación de una estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro de GLP", presentado por la empresa TULIS COMERCIO Y SERVICIOS E.I.R.L., se concluye que el proyecto propuesto ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones en las actividades de hidrocarburos y mejoras tecnológicas con impactos no significativos,





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con certificación ambiental, aprobados mediante resolución ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la conformidad al mismo.

Que, mediante Informe Legal N° 111-2020-OAJ/GREM.M, la Oficina de Asesoría Jurídica de la GREMM, concluye que "Que, corresponde otorgar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS del proyecto "Modificación y/o ampliación de una estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro de GLP", presentado por la representante legal Sra. Lilia Nuñez Gonzales, de la Empresa TULIS COMERCIO Y SERVICIOS E.I.R.L., ubicado en la Av. 28 de Julio N° 605, del distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento Moquegua.

En ese sentido, la empresa TULIS COMERCIO Y SERVICIOS E.I.R.L., ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA de la GREMM, el pago de la tasa administrativa correspondiente, y cumplido con lo exigido por las normas ambientales que regulan las actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Modificación y/o ampliación de una estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro de GLP", presentado por la Empresa TULIS COMERCIO Y SERVICIOS E.I.R.L., ubicado en la Av. 28 de Julio N° 605, del distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento Moquegua, de conformidad a las especificaciones técnicas de la evaluación del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) señalados en el informe N° 061-2020-LASZ/SGAA/GREM.M-GRM, de fecha 10 de setiembre del 2020, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa TULIS COMERCIO Y SERVICIOS E.I.R.L., está obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Modificación y/o ampliación de una estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro de GLP", así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La CONFORMIDAD del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS), NO CONSTITUYE el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución Gerencial y el Informe N° 061-2020-LASZ/SGAA/GREM.M-GRM., a la empresa TULIS COMERCIO Y SERVICIOS E.I.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente Resolución Gerencial y el Informe N° 061-2020-LASZ/SGAA/GREM.M-GRM., y todo lo actuado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a su competencia.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

ARTICULO SEXTO: Remitir la presente Resolución Gerencial a la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar en la página web de la Gerencia Regional de Energía y Minas, la presente Resolución Gerencial y el Informe que la sustenta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
GERENTE REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



RGC/GREM
FTE/OAJ
CC/ARCHIV